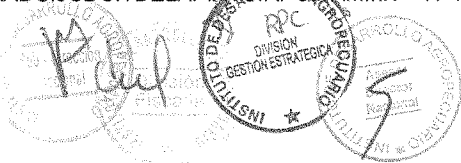


DIRECCION NACIONAL

División Gestión Estratégica

RADC.JCDC.TDELAP.AVS.RPC.RAM.hfv N° Int. C25853.-

00702011



APRUEBA NUEVA NORMA GENERAL DE PARTICIPACION DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - INDAP

Santiago, 29 AGO 2011

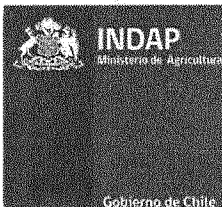
RESOLUCION EXENTA Nro. 098061 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 002, de 20 de abril de 2011; y las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley N° 18.910, Orgánica de INDAP y sus modificaciones, y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley N° 18.910, Orgánica de INDAP y sus modificaciones, establece en su artículo 15 que el Director Nacional "estará asesorado por un Consejo Nacional. Asimismo, los Directores Regionales lo serán por Consejos Regionales.
- Que, la Resolución Exenta N° 67157, del 16 de junio de 2011 que aprueba Nueva Organización y Establece Funcionamiento de los Comités de Agencia de Área (CADA), considera mecanismos de coordinación y participación a nivel local.
- Que, la Política para la Participación Ciudadana en el marco de la Corresponsabilidad, de abril 2011, constituye una carta de navegación del Gobierno, entendiendo la corresponsabilidad, como una relación de compromiso mutuo que se establece entre el estado y la ciudadanía, es decir, avanza en pos del mejoramiento de los servicios entregados.
- Que, la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, obliga al Estado a promover y apoyar las iniciativas de la Sociedad Civil, garantizando plena autonomía, y criterios técnicos objetivos ya transparentes en sus acciones de fomento a sus organizaciones.
- Que, el Decreto Exento N° 416, de fecha 09 de agosto de 2011, del Ministerio de Agricultura, Aprueba Norma de Participación Ciudadana e instruye a los organismos relacionados que adecúen sus respectivas normas internas a los mecanismos señalados en esta norma.
- Que los Servicios Públicos en su conjunto, deben contribuir al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a tres ejes programáticos: 1. Información y Consulta a la ciudadanía; 2. Control Ciudadano y 3. Fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N° 002, del 20 de Abril de 2011, dispone los principales lineamientos gubernamentales en la temática, y compromete a los Órganos de la Administración del Estado en la implementación de acciones en concordancia con los impulsos programáticos del Gobierno.

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese la Norma General de Participación Ciudadana del Instituto de Desarrollo Agropecuario, cuyo texto es del siguiente tenor:



NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Título I Disposiciones generales

Artículo 1º: “La presente norma general de participación ciudadana del Instituto de Desarrollo Agropecuario”, regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Artículo 2º: La participación ciudadana en la gestión del Instituto de Desarrollo Agropecuario se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- i) **Información y Consulta a la Ciudadanía:** La información que entreguen los organismos sujetos a la aplicación de esta normativa a la ciudadanía debe ser de calidad, dentro de los plazos oportunos y a través de los canales más adecuados, de manera que se facilite el acceso de toda la ciudadanía a la información que obra en poder del Estado, debiendo además, informar acerca de los servicios que presta la respectiva institución e implementar los dispositivos que operen como espacios y canales para invitar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones para el mejoramiento de la gestión pública.
- ii) **Control Ciudadano:** Los organismos sujetos a la aplicación de esta normativa deben procurar promover que los ciudadanos puedan acompañar y monitorear en forma efectiva los actos emanados de la respectiva institución, profundizando la transparencia de la gestión pública a través de la aceptación del rol fiscalizador con que cuenta cada ciudadano respecto de la gestión de los recursos públicos.
- iii) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Los organismos sujetos a la aplicación de esta normativa deben tender a reforzar la idea de una sociedad civil participativa e involucrada en el destino de la nación, procurando fomentar la educación cívica de las personas, a través de la entrega proactiva y publicación de la información relevante a la gestión de cada institución vinculada, en relación con sus respectivas políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria.

Título II

Normas Especiales De los Mecanismos de Participación Ciudadana

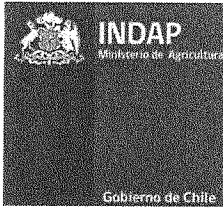
Artículo 3º: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana del Instituto de Desarrollo Agropecuario:

1. Consejo Asesor Nacional (CAN)
2. Consejo Asesor Regional (CAR)
3. Comité de Agencia de Área (CADAS)
4. Cuenta Pública Participativa
5. Consultas Ciudadana
6. Sistema Integral de Atención e Información Ciudadana (SIAC)

De los Consejos Asesores

Artículo 4º: El Servicio deberá relevar roles y funciones de los siguientes Consejos de carácter consultivo: Consejo Asesor Nacional, Consejo Asesor Regional y Comité de Agencia de Área, para acompañar los procesos de tomas de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por la institución.



Las Direcciones Regionales y las Divisiones deberán mantener y generar un estrecho vínculo con los beneficiarios(as) y usuarios(as) de sus respectivos programas, facilitando integralmente el acceso a la información, el diálogo y la negociación, sin perjuicio de las potestades públicas, y mantener la evaluación de los programas.

Artículo 5º: El Instituto de Desarrollo Agropecuario, velará por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones económicas y de representación de los pequeños productores y productoras agrícolas y campesinos(as), sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión.

Artículo 6º: El Consejo Asesor Nacional y el Consejo Asesor Regional, tienen como objetivo emitir informes y atender consultas relativas a políticas públicas sectoriales y su ejecución, respectivamente, a requerimiento del Director Nacional y de los Directores Regionales, cuyas funciones e integración se encuentran reguladas por el artículo 15 de la Ley Nº 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP, y sus modificaciones.

Artículo 7º: El Comité de Agencia de Área, asesora al Jefe de Área en temas que éste considere pertinente recabar la opinión de los clientes. Sus funciones e integración se encuentran reguladas por la Resolución Exenta Nº 067157 del 16 de junio de 2011.

De Cuenta Pública Participativa

Artículo 8º: Todos los Directores Regionales y el Director Nacional, en el primer semestre de cada año, deberán dar cuenta pública de su gestión a la comunidad regional y nacional respectivamente.

Las cuentas públicas deberán consignar resultados de gestión y de satisfacción de usuarios(as), de manera tal que conste la calidad de la recepción en dichas cuentas. Las Direcciones Regionales deberán comunicar previamente al Nivel Central sobre las cuentas públicas que realicen.

La información de las cuentas públicas debe ser difundida en la intranet y en otros medios de carácter regional y nacional.

Artículo 9º: Las Cuentas Públicas deberán ser expuestas en una jornadas participativas con personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, en la que se expondrá de manera clara y pedagógica el contenido de la cuenta pública. Posteriormente, y luego de procesadas las opiniones y comentarios recogidos en la jornada de diálogo se publicará una respuesta de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de cuenta pública.

De la Consulta Ciudadana

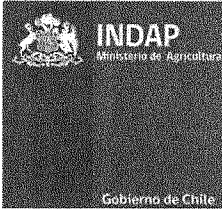
Artículo 10º: La Consulta Ciudadana constituye un mecanismo de participación, que tiene por objetivo informar a la ciudadanía aquellos planes, proyecto y programas de especial relevancia para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, o la evaluación de aquellos que estuvieren en ejecución, para recoger opiniones de quienes estuvieren interesados en pronunciarse.

Los Directores Regionales resolverán aquellas materias que serán sometidas a Consulta Ciudadana, dentro de aquellas de alcance regional, y en el Nivel Central, las Jefaturas de Divisiones propondrán a la Dirección Nacional aquellas que serán consultadas.

En todos los casos, la Consulta Ciudadana deberá informar adecuadamente acerca de la temática consultada y guardando el debido pluralismo y representatividad en el planteamiento de la misma.

Artículo 11º: Las opiniones, sugerencias y alcances de cualquiera naturaleza o procedimiento emitidos por el sistema de Consulta Ciudadana, no tendrán efecto vinculante u obligatorio y sólo ilustrarán las decisiones de las autoridades y jefaturas institucionales llamadas a resolver, quienes mantienen la exclusiva competencia y responsabilidad institucional sobre resoluciones y actos administrativos.

Artículo 12º: Las Consultas Ciudadanas deberán contener borradores afinados y terminados de planes, proyecto y programas que serán consultados. Se nominará a un funcionario responsable técnico por cada materia específica a consultar, que recoja y sistematice las opiniones y responda consultas sobre la materia.



Del Sistema Integral de Atención e Información Ciudadana (SIAC)

Artículo 13º: Las Direcciones Regionales y el Nivel Central deberán mantener información disponible al público acerca de planes, programas, acciones y presupuesto disponibles en la Región o División Respectiva. Esta información deberá ser publicada en la web cada institucional y, sin perjuicio de lo anterior, deberá constar de un mecanismo de acceso a la ciudadanía y usuarios(as) a nivel local.

El uso que debe darse a este sistema debe enfocarse en establecer un diálogo permanente entre la ciudadanía y el Estado, permitiendo la coordinación de todos los espacios de atención de INDAP y promoviendo una apertura de canales de participación en la generación e implementación de las políticas y programas públicos que ejecuta INDAP.

Artículo 14º: La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través de medios electrónicos, impresos y presenciales según corresponda.

SEGUNDO: Dejase sin efecto lo dispuesto por Resolución Exenta N° 400 de 24 de marzo de 2009 de la Dirección Nacional de INDAP.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO
DIRECTOR NACIONAL
INDAP

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Encargado de Oficina de Partes

TRANSCRIBASE A: DIRECCION NACIONAL, SUBDIRECCION NACIONAL, DIVISION FISCALIA, DIVISION FOMENTO, DIVISION GESTION ESTRATEGICA, DIVISION ADMINISTRACION Y FINANZAS, DIVISION AUDITORIA INTERNA, DIRECCIONES REGIONALES, OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO.

